

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	DIACO SA
Demandado	Promotora Inmobiliaria Flora SAS
Radicado	0500131030112023-00109
Instancia	Primera
Temas	Requiere

Respecto a la solicitud de embargo de un establecimiento de comercio visible en el arch. 003 del cuaderno de medidas, se reitera a la parte ejecutante lo expresado por el Despacho en auto de 28 de marzo de 2023 (arch. 002, c. medidas), y es que, *“toda vez que se pretende la cautela de bienes de propiedad de la parte demandada sujetos a registro, ténese que a la luz del art. 593, numeral 1° del C.G.P., deberá la parte demandante denunciar los establecimientos de comercio, **con todos los datos necesarios que permitan identificarlos a efectos de comunicar a la entidad correspondiente para que lleve a cabo la inscripción del embargo.**”*

Así las cosas, cuando menos, deberá la demandante informar la matrícula mercantil de dicho establecimiento a efectos de realizar sobre la misma la anotación del embargo.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8639f0d594f27d7eccc95d3d3a84e7efb19d0fd9ec9f6bf4989923da4f6d2022**

Documento generado en 13/04/2023 09:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>